



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y
ADOLESCENTE EN LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA - AÑO 2021”**

PRESENTADA POR

BACH. VICTOR RAUL QUISPE MAMANI

ASESOR

MGR. SATURNINO PONCE LOZA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Descripción de la realidad problemática	3
1.2 Definición del problema.....	7
1.2.1 Problema general	7
1.2.2 Problemas específicos	7
1.3 Objetivos de la investigación	7
1.3.1 Objetivo general	7
1.3.2 Objetivos específicos.....	7
1.4 Justificación y limitaciones de la investigación	7
1.5 Variables	8
1.6 Hipótesis de la investigación.....	9
1.6.1 Hipótesis general	9
1.6.2 Hipótesis específicas	9
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de la investigación	10
2.1.1 Antecedentes internacionales	10
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	11
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Prioridad en determinación de sentencias de alimentos	12
2.2.2. Principio del interés superior del niño y adolescente	16
2.3. Marco conceptual	18
CAPÍTULO III MÉTODO	24
3.1. Tipo de investigación	24
3.2. Diseño de investigación	24
3.3. Población y muestra	24

3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.5.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	25
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....		26
4.1.	Presentación de resultados por variables.....	26
4.2.	Contrastación de hipótesis	41
4.2.1.	Verificación de la hipótesis general.....	41
4.2.2.	Verificación de hipótesis específicas.....	42
4.3.	Discusión de resultados.....	44
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		49
5.1.	Conclusiones	49
5.2.	Recomendaciones.....	50
BIBLIOGRAFÍA		52
ANEXOS		54
Anexo 1: Matriz de consistencia.....		55
Anexo 2: Cuestionario sobre la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente		56
Anexo 3: Cuestionario sobre las sentencias de alimentos.....		57
Anexo 4: Validación de cuestionario de la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente		58
Anexo 5: Validación de cuestionario las sentencias de alimentos.....		66
Anexo 6: Base de datos confiabilidad del cuestionario de la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente		74
Anexo 7: Base de datos Confiabilidad del cuestionario de las sentencias de alimentos		75
Anexo 8: Base de datos cuestionario de la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente		76
Anexo 9: Base de datos cuestionario de las sentencias de alimentos		78
Anexo 10: Panel fotográfico de trabajo de campo – aplicación de cuestionarios.		80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de las variables	9
Tabla 2	Intervalos para nueva escala valorativa	27
Tabla 3	Expertos consultados.....	28
Tabla 4	Valoración del cuestionario 1	28
Tabla 5	Nueva escala valorativa – cuestionario 1	29
Tabla 6	Valoración al cuestionario de las sentencias de alimentos	30
Tabla 7	Nueva escala valorativa – cuestionario las sentencias de alimentos.....	30
Tabla 8	Escala de coeficiente de Alpha de Cronbach	31
Tabla 9	Estadísticas de fiabilidad cuestionario 1	31
Tabla 10	Estadísticas de fiabilidad cuestionario 2	32
Tabla 11	Prueba de chi-cuadrado hipótesis general.....	41
Tabla 12	Prueba de chi-cuadrado primera hipótesis específica	43
Tabla 13	Prueba de chi-cuadrado segunda hipótesis específica.....	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados dimensión 1 – Consecuencia y efecto	33
Figura 2 Criterio para determinar la pensión	37
Figura 3 Normativa	39

RESUMEN

El objetivo principal de este estudio fue determinar si se viola el principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna durante el año 2021. Para recopilar datos, se utilizó una encuesta a una población de 50 abogados litigantes especializados en derecho de familia y civil que han representado casos de alimentos en el mismo distrito judicial y año.

El estudio se describió como de tipo descriptivo, de nivel transversal y de diseño no experimental. El instrumento utilizado fue un cuestionario que abarcó la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente, así como las sentencias de alimentos. Los resultados del análisis estadístico utilizando la prueba de chi-cuadrado de Pearson indicaron que el valor de p fue menor a 0.05, lo que llevó a rechazar la hipótesis nula. Por lo tanto, se concluye que "las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021 no violan el principio del interés superior del niño y adolescente".

Palabras clave: interés superior del menor, proceso de alimentos, obligado a prestar alimentos, alimentista y pensión alimenticia.

ABSTRACT

The main objective of this study was to determine if the principle of the best interest of the child and adolescent is violated in the alimony assignment sentences in the judicial district of Tacna during the year 2021. To collect data, a survey of a population was used. of 50 trial lawyers specialized in family and civil law who have represented child support cases in the same judicial district and year.

The study was described as descriptive, cross-sectional, and non-experimental in design. The instrument used was a questionnaire that included the violation of the principle of the best interests of the child and adolescent, as well as the food sentences. The results of the statistical analysis using Pearson's chi-square test indicated that the p value was less than 0.05, which led to rejecting the null hypothesis. Therefore, it is concluded that "the alimony assignment rulings in the judicial district of Tacna - year 2021 do not violate the principle of the best interests of the child and adolescent."

Keywords: best interest of the minor, maintenance process, obligated to provide maintenance, obligee and maintenance.

INTRODUCCIÓN

El proceso de obtener una pensión de alimentos puede requerir una cantidad significativa de tiempo y esfuerzo por parte de los alimentistas. Un gran número de personas se ven obligadas a presentar una demanda judicial para obtener una pensión alimenticia debido a que, en muchos casos, los obligados a prestar alimentos no cumplen con su responsabilidad, lo que resulta en una violación de los derechos de los alimentistas. Por lo tanto, recurrir al sistema judicial es necesario para proteger estos derechos y garantizar que la pensión sea otorgada de acuerdo con la ley.

Es crucial abordar el problema social que surge cuando los obligados no cumplen con su obligación de pagar una pensión alimenticia a sus hijos, ya que esto tiene un impacto directo en nuestra sociedad. La legislación protege al niño desde su concepción y no proporcionar una pensión adecuada vulnera sus derechos fundamentales. Sin embargo, en muchos casos, no se entiende la verdadera importancia de una pensión alimenticia, ya que un niño que no recibe atención en todos los aspectos necesarios para cumplirla no podrá desempeñarse completamente en la sociedad, lo que limita sus oportunidades. Este es un problema fundamental para el estado y debe ser abordado por todos los sectores relevantes.

El juez es un actor fundamental en este proceso, ya que tiene la responsabilidad de emitir una sentencia de acuerdo a la ley, aunque en muchos casos se cuestiona la falta de uniformidad de criterios en sus decisiones. La pandemia de COVID-19 ha generado una crisis laboral, económica, social y política en nuestro país, lo que ha afectado la capacidad de los obligados para pagar la pensión alimenticia. Además, la economía informal prevalece en nuestro país, lo que significa que los ingresos de las personas no están declarados adecuadamente, lo que dificulta determinar la capacidad económica del obligado. Es esencial la participación activa del juez en estos casos para garantizar una resolución justa.

Finalmente, también se debe considerar el caso de la pensión alimenticia para mayores de edad, que está regulada por la ley. La normativa establece que se debe proporcionar una pensión a un alimentista mayor de edad si se comprueba que tiene una incapacidad física o mental, o si está estudiando con éxito en la educación superior.

El propósito de este estudio es responder e informar a la comunidad académica sobre la siguiente pregunta: ¿El principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado en la asignación del monto de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021?

La pregunta de investigación planteada busca determinar una respuesta al cuestionamiento planteado. En este sentido, el presente documento se divide en cinco capítulos, los cuales se describen a continuación:

El primer capítulo identifica el problema a investigar, define los objetivos e hipótesis y explica la relevancia y el significado del estudio.

En el segundo capítulo, se proporciona un marco teórico que define las variables a investigar: el principio del interés superior del niño y adolescente y la sentencia de alimentos. Se analiza la teoría, el método y otros factores relevantes para obtener un sustento teórico suficiente para cada variable de investigación.

El tercer capítulo presenta el marco metodológico aplicado para llevar a cabo el estudio, incluyendo el tipo de investigación, la población, la muestra y el procesamiento y análisis de los datos recopilados.

El cuarto capítulo detalla los resultados obtenidos y su correspondiente análisis e interpretación, seguido de la contrastación de las hipótesis y la discusión de los resultados.

Finalmente, el quinto capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones del estudio en función de los objetivos planteados.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Para comenzar a describir el problema, es importante destacar que nuestra legislación tiene como objetivo proporcionar lo esencial para cubrir las necesidades básicas de los alimentistas. Sin embargo, en nuestro país, es evidente que no se ha logrado satisfacer plenamente estas necesidades en los casos que han sido sometidos a proceso judicial. El encargado de administrar justicia es el juez, pero su criterio varía en función de los medios probatorios presentados y los argumentos expuestos durante el proceso, lo que conduce a una falta de uniformidad en las sentencias de pensión alimenticia. En muchos casos, la cantidad de pensión asignada por el juez resulta insuficiente para cubrir las necesidades del menor alimentista.

Otro aspecto no considerado al momento de emitir sentencias en los procesos de alimentos es que nos encontramos en nuevas condiciones de vida, puesto que con la actual pandemia mundial COVID-19, si bien es cierto, nuestro ordenamiento legal nos indica que no se puede sobrepasar el 60% de los ingresos del obligado, sin embargo, es de público conocimiento que la canasta básica familiar ha sufrido incrementos sustanciales, lo mismo refleja el tipo de cambio del dólar que no ha mostrado estabilidad en estos últimos años pos pandemia, y a eso se le suma la crisis política que viene sufriendo nuestro país desde hace muchos años, es una mezcla de factores que nos han conducido a una crisis sin precedentes, donde los empleos son más escasos y los precios de los alimentos suben cada día, hecho que aparentemente no viene siendo considerado por los magistrados al

momento de emitir sentencia, lo cual no quiere decir que exceda el 60% estipulado por ley, sino emitir pensiones alimenticias en montos razonables y fundamentados.

Debemos señalar que actualmente, el ordenamiento jurídico de varios países se compone de normativas nacionales e internacionales. En este caso, nuestro país no es una excepción. Por ejemplo, los tratados ratificados y vigentes forman parte de la legislación nacional estipulada en la actual carta magna.

En este sentido, los principios del ISNA deben ser los lineamientos y medidas para que los administradores judiciales tomen decisiones en los asuntos familiares. De esta manera, cuando se enfrenten a cualquier situación conflictiva, no se vulneren. Es decir, frente a cualquier otro interés que no ampare a los intereses de los menores, si los intereses están en peligro, debe prevalecer el interés superior del menor para resolver las disputas involucradas. En nuestro país, las peticiones de alimentos son el comportamiento procesal más común en este ámbito de estado de necesidad. La finalidad de este propósito es establecer una pensión alimenticia para brindar las condiciones necesarias con la finalidad de satisfacer las necesidades, lograr su sostenimiento y desarrollo sobre esta base.

Frecuentemente, se observa que la pensión alimenticia otorgada a los menores resulta insuficiente en comparación con los gastos básicos necesarios para su bienestar. La principal causa de este problema radica en la normativa establecida en el Código Civil para determinar la cantidad de la pensión, la cual se basa en la situación de necesidad del beneficiario y la capacidad económica del obligado.

Por lo tanto, el estándar de posibilidad pecuniaria del deudor se ha situado dentro de determinados límites respecto a si la pensión alimenticia puede satisfacer sus necesidades fundamentales para asegurar su desarrollo. Esta situación se manifiesta en un sin número de sentencias, es decir, en base a las distintas obligaciones que asume el deudor con la pensión alimenticia para establecer su capacidad; la orden y estipulaciones de que el acatamiento de la pensión alimenticia del deudor es muy inferior al monto solicitado para los menores, por lo que mejora el equilibrio de intereses entre lo que necesitan los menores y la capacidad pecuniaria del imputado, y se convierte en la justa suscripción del principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente.

El principio mencionado en el presente estudio tiene claro fundamento y relación con la pensión alimenticia otorgada en favor del menor alimentista, puesto que lo que nos indica este principio es la prioridad y privilegio que se le debe otorgar a los niños y adolescentes en procesos de esta tipología, puesto que no pueden ser expuestos a un estado de abandono que ponga en riesgo su subsistencia y desarrollo personal, premisa que en muchos casos por los procesos tan prolongados o por las artimañas por parte de la defensa de los demandados obstruyen el cumplimiento y finalización con una sentencia firme. Asimismo, el criterio de los magistrados, que son los que determinan a través de una sentencia la pensión que le corresponderá al menor alimentista, está alejado de la realidad en cuanto al costo de vida y gastos requeridos para cubrir satisfactoriamente las necesidades fundamentales del menor alimentista.

Tratando propiamente el problema de investigación, debemos señalar que el Principio del Interés Superior del Niño es un favor primordial de los procesos de alimentos, puesto que de por medio se encuentra el interés de alguien que todavía no ha cumplido la mayoría de edad, y gracias al citado principio se le da el debido privilegio al menor considerándolo del mismo modo con un sujeto de derechos. Asimismo, al tratar centralmente el proceso alimenticio, podemos señalar que nos encontramos frente a un delicado conflicto, en donde lo que se cuestiona es el reconocimiento judicial de una asignación alimenticia para el menor, la cual consiste en darle al menor todo lo que le sea necesario para la completa satisfacción de sus requerimientos básicos. Estableciendo esto como el punto central del asunto, debe prevalecer siempre durante todo el procedimiento el ISNA, sobre todo cuando la parte demandante, por un descuido u otro motivo, deja de estar al tanto del proceso. Es ahí cuando el juzgador, quien impone autoridad sobre el proceso, deja de ser una figura decorativa y entra a establecer también sobre el proceso como actor central para custodiar los intereses del menor basándose en el ISNA, cuya actividad se repite en el buen puerto del proceso.

Asimismo, corresponde a la administración de justicia en general proporcionar una administración de justicia particular en la niñez, donde las decisiones deberían priorizar el mejor interés de los menores y alejarse de los intereses de los padres.

Debemos señalar que los principios del ISNA deben ser, sin duda, la forma en que se debe tomar cualquier decisión, pública o privada, especialmente en un tribunal de justicia; no obstante, su mera articulación no establece argumento o justificación suficiente para la arbitrariedad, sino que debe ser una apreciación en la finalidad legítima de toda prueba presentada en el proceso, el juez utilizando su juicio racional determinará cuál es la mejor opción para el menor. (Freites Barros, 2008)

Por lo tanto, estas decisiones, que sólo indican que el principio del interés superior del niño es solo una frase pantalla, son infundadas, no resuelven el conflicto, sino que lo exacerban, constituyendo así un mal procesal que menoscaba las obligaciones del niño. El motivo de la disposición judicial que conduce a la nulidad de la sentencia.

Además, es importante destacar la corrección normativa que se ha llevado a cabo mediante la modificación del Art. 481 del Código Civil, que reconoce el trabajo doméstico no remunerado como un aporte para la determinación de una pensión alimenticia. Anteriormente, en nuestra sociedad, no se reconocía en muchos casos la labor de la madre como un aporte con incidencia directa en la alimentación de los hijos, lo que reflejaba un estereotipo discriminatorio en torno a estos trabajos domésticos considerados propios de las mujeres. Sin embargo, esta modificación ha corregido este estereotipo y reconoce el aporte que estas labores tienen en la determinación de una pensión alimenticia.

Para fijar la cuota alimenticia, se utilizan criterios que el juez debe tomar en consideración, tales como las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Es importante mencionar que la misma ley indica que no es necesario realizar una investigación exhaustiva de los ingresos del obligado. Sin embargo, en la práctica y en el contexto social actual, se ha demostrado que esta no es la mejor manera de fijar la cuota alimenticia, por lo que el juzgador debe tener un rol más activo para hacer un análisis correcto del caso que se presenta.

1.2 Definición del problema

1.2.1 Problema general

¿El principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado en la asignación del monto de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Qué prioridad tiene la necesidad del alimentista frente a las otras obligaciones del deudor en la determinación del monto de la pensión alimenticia?
- ¿Qué consecuencia vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, en la pensión alimentaria determinada en razón de capacidad económica del deudor cuando éste es insolvente o tiene otras obligaciones?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar si el principio del interés superior del niño y adolescente es violado en las sentencias de distribución de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar la prelación de la necesidad del alimentista frente las otras obligaciones del deudor en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021.
- Determinar qué consecuencia vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, en la pensión alimentaria determinada en razón de capacidad económica del deudor cuando éste es insolvente o tiene otras obligaciones.

1.4 Justificación y limitaciones de la investigación

- Justificación teórica: El presente proyecto tiene como objetivo analizar cómo se determina la pensión alimenticia en el Código Civil y su relación con el principio del interés superior de los niños, niñas y

adolescentes, ya que la capacidad financiera del deudor no siempre se basa en las necesidades del menor. La protección de los derechos del niño no solo recae en entidades privadas, sino también en toda la comunidad, con el fin de garantizar que el interés superior del niño prevalezca sobre cualquier otro interés privado. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado velar por los derechos de los niños y priorizar su protección en cualquier situación de conflicto o riesgo del ISNA. Desde una edad temprana, se debe fomentar en las personas un interés y compromiso con la protección del Estado y la comunidad, lo que implica que la política estatal debe darles una atención especial.

- Justificación social: El objetivo de este trabajo es contribuir al desarrollo integral de la sociedad en general, y especialmente de los menores, asegurando que la cantidad de pensión alimenticia que reciben satisfaga sus necesidades y no se convierta en un obstáculo para alcanzar sus metas.

Además, se busca promover la comprensión de la importancia de la protección de la infancia y la adolescencia. El Código Civil establece que todas las acciones relacionadas con la niñez deben tener en cuenta el principio del interés superior del menor, tanto por parte de las entidades públicas como privadas, los juzgados, las autoridades administrativas y la legislatura. Por lo tanto, las conclusiones de la administración judicial, tanto en general como en casos específicos, deben servir como base para defender este principio.

1.5 Variables

1. Variable Independiente: El principio del interés superior del niño y adolescente.
2. Variable Dependiente: Sentencia de alimentos.

Tabla 1*Operacionalización de las variables*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
El principio del interés superior del niño y del adolescente	Consecuencias y efectos de su vulneración	- Pensión alimenticia	Dicotómica
		- Derechos fundamentales vulnerados	
Sentencias de alimentos	Criterios para determinar la pensión	- Motivación	Dicotómica
		- Necesidades del menor	
	- Capacidad del deudor alimentista		
	Normativa	- Inexistencia de un monto mínimo	
		- Obligados a prestar alimentos	

Nota. Elaboración propia.

1.6 Hipótesis de la investigación

1.6.1 Hipótesis general

Hi: Las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021 vulneran el principio del interés superior del niño y adolescente.

1.6.2 Hipótesis específicas

H1: Las otras obligaciones del deudor y/u obligado priman frente las necesidades del menor en la determinación del monto de la pensión alimentista de las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna - año 2021.

H2: La fijación de una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo es una consecuencia de la asignación de alimentos en razón de la capacidad económica del deudor, cuando este es insolvente o tenga otras obligaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A continuación, se presentarán diferentes interpretaciones desde el campo internacional y nacional relacionado con el problema de investigación:

2.1.1 Antecedentes internacionales

Yanes (2016) en su tesis titulada *"El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato"*, de la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador, es una investigación con enfoque cuantitativo y exploratorio teórico. La encuesta realizada concluye que, a pesar de la controversia sobre la certeza o incertidumbre del ISNA, la mayoría de los abogados encuestados tienden a ver una definición clara y precisa de ISNA como varias evaluaciones de los principios jurídicos interpretativos que se aplican cuando hay reglas permisibles. Asimismo, al definir el interés superior del niño como derechos jurídicos y procesales, contempla dos dimensiones adicionales a la mencionada. Además, quienes respondieron a la encuesta indicaron que las decisiones judiciales y los reclamos se basan en el ISNA. Los resultados nos señalan que la mayoría de los abogados en Ambato han tratado temas relacionados con la familia, la niñez y la juventud, pero no están capacitados en esta área, simplemente tienen experiencia por la cantidad de casos que representan. Ha habido preocupaciones sobre la percepción del ISNA en condiciones inciertas, ya que les da a los jueces la libertad de abusar de su discreción al aplicar el principio.

Punina (2015) en su tesis titulada *"El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado"* de la Universidad Técnica de Ambato-Ecuador,

realizó un estudio empleando una metodología mixta que combinó enfoques cuantitativos y cualitativos, así como técnicas de razonamiento inductivo y deductivo para su desarrollo. Como resultado de la investigación, se concluyó que el principio del Interés Superior del Niño fue violado debido a la falta de cumplimiento de la pensión alimenticia. A través de la herramienta utilizada, se pudo comprobar que el 90% de los encuestados señaló que el acreedor se encontraba en mora con respecto a la pensión alimenticia. Además, el juez de familia afirmó que la retención de alimentos estaba garantizada y debía ser solicitada de oficio, no por parte del cliente.

Hurtado (2012) en su tesis *“Impacto del interés superior del niño, niña y adolescente frente a derechos de terceras personas e igualmente legítimos”*, de la Universidad José Antonio Páez – Bolivia; el estudio adoptó un enfoque de investigación mixto que combinó métodos cuantitativos y documentales para analizar el tema en cuestión. A partir de los datos recopilados en la investigación de campo, se llegó a las siguientes conclusiones: es necesario desarrollar políticas que promuevan la protección de la infancia, así como sensibilizar a la población sobre los principios del ISNA, ya que existe una falta de información al respecto. Además, el Estado juega un papel crucial en garantizar el pleno desarrollo de los menores vulnerables y en asegurar que las disposiciones legales se cumplan para proteger a la infancia.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Quispe (2017) en su tesis *“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”*, la investigación tuvo un enfoque cuantitativo de tipo mixto, combinando métodos documentales y descriptivos. Las conclusiones obtenidas sugieren la necesidad de establecer normativas que protejan a los niños, así como sensibilizar a la población acerca de la importancia de cumplir con las disposiciones legales relacionadas con el ISNA, debido a la escasez de información sobre estos principios. Además, se destaca la responsabilidad del Estado en garantizar el pleno desarrollo de los niños en situación de vulnerabilidad y asegurar la correcta aplicación de las leyes para proteger a la niñez.

Chávez (2017) en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo”, de la Universidad Ricardo Palma, tuvo las siguientes conclusiones: La pensión alimenticia es un derecho que engloba diversos aspectos jurídicos esenciales para el crecimiento de un menor, por tanto, los jueces de familia deben hacer uso de los criterios establecidos por la legislación para solucionar las controversias entre las partes respecto al monto de la compensación. Esto implica considerar tanto las necesidades del beneficiario como las posibilidades financieras del deudor que argumenta no poder pagar el monto establecido.

Olivara (2016) en su tesis “*Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén- La Libertad, Año 2015*”, de la Universidad Nacional de Trujillo. El análisis realizado fue de tipo de campo, en el que se emplearon métodos deductivos, inductivos y estadísticos. Como resultado, se pudo determinar que la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria afecta a todas las capas de la sociedad, pero tiene un mayor impacto en los estratos socioeconómicos más bajos. Además, se pudo comprobar que el proceso de tramitación de los alimentos, en muchos casos, es tedioso y tardado, ya que se aborda en gran medida dentro de los procesos penales.

Delgado (2017) en su tesis denominada “*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*” de la Universidad César Vallejo-Perú, a partir de un diseño de investigación transversal y no experimental, este estudio llegó a la conclusión de que existe un uso inadecuado de la representación en favor del acreedor o de la pensión alimenticia en beneficio del ISNA, lo que significa que la pensión no se utiliza de manera adecuada para satisfacer las necesidades esenciales del menor. Este resultado se obtuvo a partir del objetivo principal del estudio, que era conocer cómo hacer efectivas las pensiones alimenticias en beneficio del ISNA.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prioridad en determinación de sentencias de alimentos

La pensión alimenticia se define no solo como un pago regular que incluye todo lo necesario para la supervivencia humana, sino que, en el caso específico de este estudio, los menores son un grupo vulnerable que requieren determinados cuidados y atenciones a fin de cubrir de manera satisfactoria todas sus necesidades para su buen desarrollo.

El artículo 472° del Código Civil dispone que la pensión alimenticia es esencial para el sustento, la vivienda, el vestido y la asistencia médica, y que cuando el beneficiario es un menor de edad, esta comprende también su educación, orientación y formación profesional. Además, el artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece que son necesarios para el sustento de un niño, niña o adolescente, los alimentos, la vivienda, el vestido, la educación, la instrucción y capacitación laboral, la asistencia médica y la recreación, incluyendo los costos relacionados con el embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto.

El Decreto N° 295 del Código Civil Peruano establece las pautas que los jueces deben seguir al decidir sobre la distribución de las pensiones alimenticias. Se deben considerar las capacidades de ambas partes para proporcionar alimentos, tomando en cuenta sus circunstancias particulares y dando prioridad a otras obligaciones que el deudor pueda tener. Además, no se requiere una investigación exhaustiva de los ingresos del deudor.

El artículo anterior fue modificado por la Ley N° 30550 (2017), que busca incluir criterios para considerar la contribución del trabajo doméstico no remunerado en las decisiones judiciales sobre pensiones alimenticias. Esta ley fue publicada en el Diario oficial El Peruano:

“El juez establece la norma de alimentos de acuerdo a las necesidades del solicitante y la capacidad de la persona obligada a proporcionarlos, considerando las circunstancias personales de ambas partes y la obligación del deudor de proveer los alimentos” (p. 5). En este sentido, el juez también toma en cuenta como contribución económica los trabajos domésticos no remunerados realizados por uno de los deudores para el cuidado y desarrollo del beneficiario. Además, no es necesario investigar con precisión los ingresos de quienes solicitan alimentos.

La reforma considera las desigualdades existentes en la distribución del trabajo, tal como se menciona en el Informe de la Defensoría del Pueblo N° 001-2018-DP/AAC, en el que se indica que las mujeres representan el 95,3% de los demandantes en los casos de pensiones alimenticias y son las que mayoritariamente realizan tareas domésticas no remuneradas. En consecuencia, se concluye que la reforma tiene como objetivo establecer un marco institucional que promueva la igualdad de oportunidades en términos de derechos humanos, económicos, sociales y culturales, en línea con lo establecido en la Ley de Derechos Humanos, la Constitución y otros tratados internacionales ratificados por el Estado peruano. (Toubes, 2000, p.15)

De acuerdo con este pensamiento, se debe dejar claro que los elementos básicos de las obligaciones alimentarias son tres factores subjetivos y objetivos. Las características objetivas consisten en dos elementos: el estado de privación de quienes reclaman alimentos y la posibilidad económica de quienes están obligados a brindarlos; la subjetividad está compuesta por la presencia de lazos familiares.

Respecto a la distribución de alimentos, como señalan Pérez y Torres (2013), nuestra legislación no precisa el porcentaje mínimo de alimentos a distribuir. Sin embargo, en su Fundamento 4 Sentencia N° 00750-2011-PA/TC, cuando existan tres o cuatro hijos menores de edad, se determinará el 60% de los ingresos del deudor, siempre persiguiendo la equivalencia y la no discriminación.

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 648, establece que el 60% de la renta neta total de la obligación alimentaria es embargable y debe cubrir el número total de beneficiarios alimentarios del alimentante. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece que los padres son los responsables de la crianza de los niños y están obligados a proporcionarles alimentación, educación y seguridad.

En caso de que los padres no estén presentes o se desconozca su paradero, se establece un orden de prioridad para los obligados a brindar apoyo, comenzando con los hermanos mayores de edad, seguidos de los abuelos, familiares hasta el tercer grado y otros con responsabilidades con el niño o joven. Además, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece que los Estados

deben asegurar que los menores gocen de la provisión de salud física, mental, desarrollo espiritual, moral y social, y que las personas responsables de los menores deben asumir la principal obligación de proporcionar las condiciones básicas para su desarrollo en el ámbito de su capacidad económica. Los estados también tienen la obligación de aplicar medidas adecuadas para asegurar que los padres u otras personas responsables renuncien a los pagos mensuales de manutención de los hijos. (Olivary Villegas, 2015)

Tal como podemos desprender de lo expuesto, el deber de prestar alimentos para los menores alimentistas son derechos fundamentales que bajo ninguna circunstancia deben ser negados. Nuestra normativa así lo establece. Del mismo modo, se debe señalar la importancia que tiene el monto que establecen los magistrados al momento de determinar esta pensión, puesto que, tal como lo dice la norma, no se necesita un escrupuloso análisis de los medios probatorios que sustentan los ingresos del obligado a prestar alimentos. Asimismo, se deben valorar los medios sobre los cuales se sustentan las necesidades de los alimentistas, para establecer qué monto les corresponde, puesto que no debe existir un divorcio de las necesidades que tiene el alimentista con la pensión que establece debe percibir del obligado. Y esta decisión es puramente de los magistrados a través de su sentencia. No debemos dejar de lado que la pensión alimenticia fenece con el cumplimiento de la mayoría de edad, tal como lo establece nuestra normativa legal. El amparo que debe recibir el alimentista lo acompaña mientras que, pese a haber cumplido la mayoría de edad, este cursa estudios superiores con éxito, tal como se encuentra estipulado en nuestra normativa vigente. (Toubes Muñiz, 2000)

Otro aspecto crucial que no debe pasarse por alto es que la obligación de proporcionar alimentos es también un deber ético, que se basa en la solidaridad familiar y está estrechamente relacionado con el derecho a la vida y a la libre determinación, tal como se establece en el Artículo 487 del Código Civil, el cual especifica que este derecho es intransferible, inalienable, intransigible e incompensable. Este derecho alimentario está protegido principalmente por la Constitución, como se indica en los Artículos 4 y 6, así como en el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Toubes Muñiz, 2000)

Finalmente, debemos señalar que el estado, en su rol tutelar de los derechos que amparan a los alimentistas, lo cual se plasma en las leyes que regulan los procesos legales, por lo que el ISNA es un concepto constitucionalmente protegido y al mismo se le ha dado mayor presencia en nuestra normativa vigente, hecho que mencionamos en el presente trabajo. Por lo tanto, al amparo de este principio, el juez deja de tener un rol de mero trámite para asumir un rol más activo, puesto que se ve en la obligación de asumir un papel de mayor investigación con respecto a las condiciones en las cuales se encuentra el obligado, siendo así que se pueda saber si tiene otros hijos en edad alimenticia. Asimismo, si este obligado cuenta con propiedades que se encuentren registradas en SUNARP, no obstante, puede solicitar información con respecto al aspecto tributario de este obligado, con la finalidad de formarse un concepto real de las condiciones económicas del obligado y el juzgador pueda emitir una sentencia ajustada a ley y que realmente le corresponda al alimentista con la finalidad de cubrir todas sus necesidades básicas. Logrando de este modo que se emitan sentencias más justas, evitando las artimañas que en muchos casos utilizan los demandados con la finalidad de que se les sentencie con montos mínimos, valiéndose de estrategias legales para mostrar una capacidad económica menor que en muchos casos sorprende a los magistrados y los induce a error al momento de emitir sentencia, vulnerándose en muchos casos el principio que en el presente trabajo tratamos (Yanes Sevilla, 2016).

2.2.2. Principio del interés superior del niño y adolescente

Los acuerdos internacionales, como el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que, en cualquier institución pública o privada de bienestar social, tribunal, autoridad administrativa o legislatura, el interés superior del niño debe ser considerado como una prioridad fundamental. El bienestar del niño debe ser una consideración primordial.

Este conjunto de normas se fundamenta en el principio de protección integral, el cual propone una nueva perspectiva para los menores, dejando atrás la idea de que los niños son propiedad de sus padres, indefensos o necesitados de caridad. La normativa reconoce que los niños son individuos con derechos propios y, por lo tanto, establece una nueva concepción de que, además de tener derechos y

responsabilidades correspondientes a su edad, también forman parte de la familia y la comunidad (Freites, 2008, p.10).

En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, se define a un niño como una persona que tiene derechos. Por ejemplo, su Artículo 3 establece que los Estados miembros se comprometen a garantizar que los niños reciban la protección y el cuidado necesarios para su bienestar completo, teniendo en cuenta los derechos y responsabilidades de los padres, tutores u otras personas legalmente responsables del niño. Además, se deben tomar todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas para este fin.

Además de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que es una norma internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, también se deben considerar otras normativas como la Declaración de Ginebra (1948), que fue la primera norma en reconocer a los niños como el grupo más vulnerable. La Declaración incluye las siguientes disposiciones: 1) Se deben proporcionar condiciones adecuadas para los niños. 2) Los menores en situación de necesidad deben recibir atención en áreas como la salud, la educación, el abandono o la alimentación. 3) En caso de una emergencia, los menores de edad de los sectores sociales básicos deben recibir atención prioritaria. 4) Los menores pueden trabajar, pero deben estar protegidos contra cualquier tipo de abuso.

En nuestro país, el principio del interés superior del niño se encuentra establecido en los siguientes términos:

Las medidas adoptadas por el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los ministerios públicos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otras instituciones que afecten a la niñez y la adolescencia, así como en la acción social, deberán ser compatibles en principio con los derechos de la niñez y el interés superior de los adolescentes, y respetar sus derechos.

Es en este entendido que el Estado debe privilegiar el cuidado de los niños y adolescentes, amparado en el principio antes citado. Del mismo modo, los órganos del Estado están obligados a privilegiar su atención y privilegiar sus intereses. Aunque la norma así lo establece, debemos señalar que nuestra realidad no es acorde a lo normado, sobre todo en los procesos de alimentos, donde, tal y como es

de conocimiento público, tenemos miles de procesos alimenticios no resueltos que, por la excesiva carga procesal de nuestro fallido poder judicial, vienen vigentes durante muchos años, en muchos casos escandalosos. Otro punto a señalar es que los montos que los magistrados establecen como pensión alimenticia en muchos casos no son acordes a las necesidades del alimentista, y en muchos casos estos montos son írritos y carentes de fundamento. (Delgado Montenegro, 2017)

El cuidado de los derechos del niño es esencial para garantizar el desarrollo autónomo de su personalidad. Para ello, es necesaria una interpretación dinámica e interdependiente de los derechos, aplicando el principio del interés superior del niño de manera horizontal a todos los derechos, tal como lo estableció la Corte en el caso Niños Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Este principio tiene su base en la dignidad humana y debe ser utilizado como guía por las autoridades administrativas o judiciales en todas las medidas políticas a favor de la infancia. En Perú, el principio del interés superior del niño se encuentra consagrado en los artículos 1 y 3 de la Constitución y se constituye como uno de los cimientos fundamentales en la protección integral de los menores, permitiendo la protección social y la acción preferente del Estado en amparo de los niños y niñas. (Delgado Montenegro, 2017)

2.3. Marco conceptual

Ponderación

De acuerdo con Rodríguez-Toubes (2000), el término se refiere a la acción de equilibrar dos ideas o normas, encontrando un punto medio entre ellas. El autor también sugiere que "pensar", en su sentido más básico, implica establecer derechos y limitaciones en cada lado y retirarlos uno por uno hasta lograr un consenso entre ambas partes (Hurtado Díaz, 2012)

El objetivo de esta investigación es analizar el proceso de alimentación para identificar las necesidades del deudor en relación a su capacidad, según lo establecido en el Código Civil y Procesal Civil de nuestro país, y aplicar medidas que tengan en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como un factor clave.

Debemos señalar que en nuestro país la ponderación no se encuentra aplicada de manera adecuada de manera recurrente, en vista de que nuestro código

no establece nada sobre el caso de que los obligados que padecen enfermedades graves, puesto que es sobre ellos sobre los que se tendría que tener mayor consideración al momento que se aplica las pensiones. Este es otro enfoque sobre la pensión alimenticia que no se debe dejar de lado. Puesto que se evidencia la falta del principio de ponderación sobre esta materia, los individuos que se hallan en esta situación al momento que afrontan un proceso de alimentos, están a merced solamente a una resolución basada en lo que estipula nuestra legislación, lo cual omite de parte de los juzgadores el punto de vista de la ponderación en estos casos especiales. (Hurtado Díaz, 2012)

Como se ha establecido, la ponderación es imprescindible para poder solucionar los conflictos cuando chocan los derechos y principios, estableciendo de manera resaltante el sustento principal sobre cada uno de ellos. Ello con la finalidad de ser una buena forma para que los magistrados puedan sostener y argumentar los fallos judiciales y brindar una solución que sea viable para el problema concreto, reflexionando sobre cada caso sin distanciarse del marco constitucional de nuestra Carta Magna.

De este modo, se garantiza la no vulneración de los derechos fundamentales por ambas partes, puesto que el juez se encuentra en la obligación de cautelar estos tanto para el alimentista como para el obligado a prestar alimentos. Siendo estos actores sobre los cuales se tiene que motivar las resoluciones judiciales al emitir los fallos correspondientes, quedando este aspecto bajo responsabilidad de los jueces, ajustado todo ello a la normatividad que nos rige con posibilidad de ser el caso de acudir a la vía de apelación, cuando nos encontramos frente a una sentencia que no se encuentra ajustada a derecho. Puesto que para ello existe en nuestro sistema de justicia lo denominado como pluralidad de instancias. (Hurtado Díaz, 2012)

Capacidad económica

Si examinamos la estructura de esta oración, podemos inferir que "capacidad" se refiere a la habilidad de una persona para realizar una actividad, mientras que "economía" se refiere a un recurso. En términos tributarios, el principio de capacidad económica o gravabilidad se refiere a la habilidad de una persona para cumplir con obligaciones fiscales y así contribuir al sostenimiento de

la carga pública del Estado.

Este punto es fundamental para el presente trabajo, puesto que es en base a esta capacidad económica que el juzgador establece el monto que el obligado le abonará al alimentista en cuestión, quien en muchos casos, con la finalidad de no cumplir con un monto adecuado, se vale de argucias legales, puesto que el obligado se presenta como trabajador informal con la finalidad de que se le considere con ingresos de sueldo mínimo, siendo que realmente en muchos casos tiene la calidad de empresario informal, lo cual le genera cuantiosos ingresos, pero si esto no es acreditado por la parte demandante, el juzgador no puede establecer sus reales ingresos. (Chávez Montoya, 2017)

Un aspecto crucial de este concepto es que la pensión alimenticia tiene la responsabilidad de satisfacer las necesidades físicas y sociales esenciales, pero si es necesario, también puede afectar el patrimonio del deudor. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta medida no debe exceder las necesidades del acreedor de la pensión alimenticia, ya que esto podría considerarse un abuso de derecho y un enriquecimiento injusto en situaciones extremas.

Específicamente, en el contexto peruano, nos encontramos frente a una economía informal, lo cual es, en muchos casos, un manto de protección para los obligados a prestar alimentos. Debemos señalar que, tradicionalmente, al momento de que estos obligados son demandados y en vista de que no cuentan con contratos de trabajo o boletas de pago que acrediten sus ingresos económicos, se les exige declaraciones juradas legalizadas sobre sus ingresos. Llegando a este punto, nos encontramos frente a la primera arma de protección a la que recurren los obligados, puesto que, al sólo requerirles declaraciones juradas sobre sus ingresos económicos, estos señalan que tienen ingresos de sueldo mínimo, lo cual, en muchos casos, es cierto, pero en muchos otros no. En vista de que, si la parte demandante no acredita adecuadamente que el demandado cuenta con ingresos económicos holgados, el juez no podrá tomar una decisión acorde a la realidad. Como ya lo hemos señalado, en nuestro país prima la informalidad en cuanto a la economía y la materia laboral, es decir, existen muchos casos donde los obligados son empresarios informales, con cuantiosos ingresos, pero al encontrarse en la informalidad, no existe registro de sus empresas y mucho menos de los tributos. Por lo que una forma de acreditar estos

ingresos podría ser revisando los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan, asimismo sus movimientos bancarios, sin dejar de lado que se puede acreditar los negocios e ingresos con los que cuenta verificando la calidad de vida que lleva, muchas veces son ostentosos lo cual deja ver públicamente y otros aspectos que se consideren pertinentes para acreditar los ingresos económicos del demandado. (Chávez Montoya, 2017)

Niño

Se hace referencia a un individuo que todavía no ha alcanzado la madurez física ni psicológica propia de un adulto. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, un niño es toda persona menor de 18 años de edad. El artículo 1 establece que la Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años. Es importante reconocer que los cuidadores de los niños tienen derecho a recibir alimentos de los obligados, y que el menor es considerado el beneficiario de la obligación alimentaria y tiene el derecho de exigir alimentos al obligado a pagar, quien es el sujeto pasivo de la obligación. Es fundamental que se garantice el derecho a recibir alimentos y se proteja el interés superior del niño en todo momento. (UNICEF, 2006)

Por lo tanto, nos enfrentamos a individuos que necesitan el apoyo de los obligados para satisfacer sus necesidades básicas y lograr un desarrollo integral adecuado, y una vez alcanzada la mayoría de edad, se convierten en miembros activos de la sociedad. Por consiguiente, es responsabilidad del Estado garantizar las condiciones adecuadas de desarrollo y las oportunidades necesarias para que se conviertan en ciudadanos respetables. Es importante tener en cuenta que, al ser menores de edad, no tienen la capacidad de valerse por sí mismos. (Quispe Silva, 2017)

Adolescente

Según la definición de la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es un periodo de transformación física y psicológica que ocurre entre la infancia y la edad adulta, en el que se producen diversos cambios biológicos. Se considera que el inicio de esta etapa ocurre durante la adolescencia temprana.

Se tiene que tomar en cuenta que a medida que la persona humana va creciendo, sus necesidades se van incrementando, por lo cual esto tiene una incidencia directa en los alimentos que perciben. En el caso de los adolescentes, debido a su propia edad, sus necesidades se ven incrementadas, puesto que se suman a sus necesidades cotidianas una mayor cantidad de requerimientos. Frente a estos casos, se puede recurrir a la figura de la demanda de aumento de alimentos, acreditando debidamente el incremento de las necesidades del alimentista. En este caso, por cuestiones propias de la edad, al encontrarse en la adolescencia. (Ríos Patio, 2017)

Derecho de alimentos

La familia tiene una serie de derechos y obligaciones que incluyen el derecho a la alimentación, lo cual es tanto un derecho legal como un deber moral. En particular, la patria potestad con respecto a los niños, niñas o adolescentes implica la obligación de proporcionarles alimentos, un deber que no puede ser eximido por ninguna disposición legal.

Nuevamente, debemos señalar que estos deben ser asistidos por el obligado, y en muchos casos se piensa que esta obligación concluye con la mayoría de edad, pero debemos atenernos a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico que muestran que el derecho sigue siendo legítimo incluso después de alcanzar la mayoría de edad, siempre que se pueda demostrar que el titular de los derechos ha cursado con éxito la educación superior. (O'Donnell, 2001)

Es importante enfatizar que el término "alimentos" se refiere no solo a la comida, sino a todo lo que se relaciona con satisfacer las necesidades básicas de la vida. La alimentación abarca la satisfacción de las necesidades fundamentales de todos los seres humanos, no solo en términos materiales como la comida y la vestimenta, sino también en términos espirituales como la educación, el ocio y el entretenimiento. Estos aspectos son esenciales para el desarrollo ético, moral e intelectual del ser humano, y se consideran necesarios para nutrir el alma. Según la ley natural, el deber de alimentar a la descendencia es una ley moral y un acto de piedad filial que se aplica tanto a las especies animales superiores como al ser humano.

En resumen, se puede afirmar que la alimentación es un conjunto de derechos del niño y responsabilidades de los padres, y tiene una naturaleza dual esencial para la existencia humana. Además de los nutrientes proporcionados por la vivienda, la ropa y la alimentación, hay otro aspecto que afecta a los niños alimentados, que incluye su formación, educación, capacitación laboral, atención médica y psicológica, y actividades de recreación. Este aspecto es importante para los niños desde la concepción hasta el momento del nacimiento.

En resumen, el derecho de los alimentistas a recibir alimentos es inherente a ellos desde su concepción, y en caso de que sus padres no les proporcionen estos alimentos de forma voluntaria, existen vías legales para exigir este derecho. Además de la demanda de alimentos tradicional, también es posible llegar a acuerdos a través de conciliaciones extrajudiciales, que tienen la misma validez que una sentencia. En caso de incumplimiento de estos acuerdos, se puede presentar una demanda de ejecución de acta de conciliación. Aunque en algunos casos los obligados se muestran renuentes a cumplir con sus obligaciones alimentarias, existe una protección legal en forma del delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el Nuevo Código Penal, que garantiza que los derechos de los alimentistas sean respetados y que los obligados cumplan con sus obligaciones legales de proporcionarles una pensión alimenticia. (O'Donnell, 2001)

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Se llevará a cabo una investigación descriptiva mediante el uso de técnicas estadísticas.

3.2. Diseño de investigación

La investigación se enfocará en un análisis no experimental de casos de vulneración del interés superior de niños, niñas y adolescentes en la ejecución de sentencias a nivel transversal.

3.3. Población y muestra

La población objeto de estudio está compuesta por abogados especialistas en derecho civil y/o familia que han llevado a cabo trámites alimentarios en los juzgados del Distrito Judicial de Tacna hasta el año 2021.

Para este trabajo se ha establecido una muestra de 50 abogados profesionales que previamente han llevado a cabo procesos de alimentos hasta el año 2021.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se emplearán revisiones de documentos e investigaciones para estudiar a algunos de los abogados especializados en derecho civil y/o derecho de familia que han llevado a cabo procesos de asignación de pensión alimenticia hasta el año 2021.

Como medio de recolección de datos, se utilizará un cuestionario sobre la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente (consulte el

anexo 2) y otro cuestionario sobre las sentencias de alimentos (consulte el anexo 3).

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos obtenidos se introducirán en el software IBM SPSS con el fin de producir estadísticas adecuadas para su análisis e interpretación.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables

Antes de proceder con la recolección de datos, se llevó a cabo un análisis estadístico para validar y asegurar la confiabilidad de las herramientas de medición de las variables de investigación propuestas.

Validez

Validez de los instrumentos

Se decidió emplear un formato de cuestionario que consta de diez preguntas generales, las cuales serán evaluadas por expertos en el área de estudio. En este formato, los expertos proporcionarán opciones consideradas apropiadas para el instrumento propuesto (cuestionario sobre la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente y cuestionario sobre las sentencias de alimentos), con el fin de recopilar los datos de manera sistemática.

Después de que los expertos asignaron los puntos correspondientes a cada ítem, se procedió a calcular el puntaje promedio para cada uno de ellos y a determinar la distancia de puntos múltiples (DPP) utilizando la siguiente fórmula:

$$DDP = \sqrt{(x_1 - y_1)^2 + (x_2 - y_2)^2 \dots (x_n - y_n)^2}$$

Dónde:

x_n = Valor máximo concedido en la escala para el ítem

y_n = Valor promedio del ítem

n = El número de preguntas (ítems) computables

La fórmula utilizada para determinar la distancia máxima (Dmax) del valor alcanzado desde el punto de referencia cero (0) es la siguiente:

$$Dmax = \sqrt{(x_1 - 1)^2 + (x_2 - 1)^2 \dots (x_n - 1)^2}$$

Dónde:

x_n = Valor máximo concedido en la escala para el ítem

1 = Valor mínimo de la escala (igual a la unidad en todos los casos)

n = El número de preguntas (ítems) computables

Para obtener el tamaño de intervalo (Ti) de una nueva escala, se realiza la división entre el valor máximo de la escala (Dmax) y se utiliza como resultado.

$$Ti = \frac{Dmax}{5}$$

Usando este tamaño de intervalo calculado (Ti), se crea una nueva escala de valores desde cero hasta Dmax. Se crean intervalos que sean iguales entre sí y se etiquetan con las letras A, B, C, D, E, respectivamente, como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2

Intervalos para nueva escala valorativa

Nueva escala	Intervalo	Significado
0.0 - 1Ti	A	Adecuación total
1Ti - 2Ti	B	Adecuación en gran medida
2Ti - 3Ti	C	Adecuación promedio
3Ti - 4Ti	D	Adecuación escasa
4Ti - Dmax	E	Inadecuada

Nota. Elaboración propia.

Para utilizar el instrumento propuesto y determinar que su diseño es adecuado, el valor DPP debe estar dentro del rango (zonas) A o B, caso contrario se debe revisarse el cuestionario, considerando lo sugerido por los expertos, en el ítem 10. Se consultó a cuatro expertos para el estudio actual (ver Tabla 3).

Tabla 3

Expertos consultados

Experto	Formación académica	Área de experiencia
Exp. 1	Abogado	Abogado Litigante
Exp. 2	Abogado	Abogado Litigante
Exp. 3	Abogado	Abogado Litigante
Exp. 4	Abogado	Abogado Litigante

Nota. Elaboración propia.

Validación de cuestionario sobre la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente

El Anexo 4, contiene un formulario evaluado por expertos para validar el cuestionario. La Tabla 4, resume las evaluaciones asignadas por los profesionales consultados, asimismo se tiene el promedio por ítem para calcular DDP y Dmax.

Tabla 4

Valoración del cuestionario 1

Ítem	Exp1	Exp2	Exp3	Exp4	Promedio por Ítem	Cálculo DDP	Dmax
1	4	5	4	5	4,50	0,25	16,00
2	4	4	4	4	4,00	0,00	9,00
3	4	5	4	4	4,25	0,56	16,00
4	5	4	4	4	4,25	0,56	16,00
5	4	4	4	5	4,25	0,56	16,00
6	5	4	5	4	4,50	0,25	16,00
7	5	4	4	4	4,25	0,56	16,00
8	5	4	5	5	4,75	0,06	16,00
9	4	4	4	4	4,00	0,00	9,00
						1,68	11,40

Nota. Elaboración propia.

Como se visualiza en la tabla anterior, Dmax (Distancia máxima) es 11.40, el cual procedemos a reemplazar en la fórmula para calcular el tamaño de intervalo (Ti).

$$Ti = \frac{11,40}{5}$$

$$Ti = 2,28$$

A continuación, se toma el tamaño de intervalo (Ti) que en este caso es de 2.28, dato con el cual se construye la nueva escala valorativa (ver tabla 5).

Tabla 5

Nueva escala valorativa – cuestionario 1

Nueva escala			Intervalo	Significado
0,00	-	2,28	A	Adecuación total
2,28	-	4,56	B	Adecuación en gran medida
4,56	-	6,84	C	Adecuación promedio
6,84	-	9,12	D	Adecuación escasa
9,12	-	11,40	E	Inadecuada

Nota. Elaboración propia.

El DDP hallado es 1,68 y se encuentra en la zona A, por lo que, se concluye que el instrumento propuesto es válido.

Validación de cuestionario sobre las sentencias de alimentos

La evaluación por parte de los expertos para validar el cuestionario de sentencia de alimentos se adjunta en el Anexo 5.

En la tabla 6, se detalla la valoración establecida por los expertos, asimismo se calcula el promedio por ítem, para calcular DDP y Dmax.

Tabla 6*Valoración al cuestionario de las sentencias de alimentos*

Ítem	Exp1	Exp2	Exp3	Exp4	Promedio por Ítem	Cálculo DDP	Dmax
1	4	5	4	4	4,25	0,56	16,00
2	4	4	4	4	4,00	0,00	9,00
3	4	5	4	5	4,50	0,25	16,00
4	5	4	4	5	4,50	0,25	16,00
5	5	4	5	4	4,50	0,25	16,00
6	5	4	4	4	4,25	0,56	16,00
7	4	4	4	5	4,25	0,56	16,00
8	5	4	5	4	4,50	0,25	16,00
9	4	4	4	5	4,25	0,56	16,00
						1,80	11,70

Nota. Elaboración propia.

La Dmax es 11,70 dato que deberá ser reemplazado en la siguiente fórmula para calcular el tamaño de intervalo (Ti).

$$Ti = \frac{11,70}{5}$$

$$Ti = 2,34$$

El Ti hallado es de 2,34, este dato servirá de base para construir la nueva escala valorativa (ver tabla 7).

Tabla 7*Nueva escala valorativa – cuestionario las sentencias de alimentos*

Nueva escala			Intervalo	Significado
0,00	-	2,34	A	Adecuación total
2,34	-	4,68	B	Adecuación en gran medida
4,68	-	7,02	C	Adecuación promedio
7,02	-	9,36	D	Adecuación escasa
9,36	-	11,70	E	Inadecuada

Nota. Elaboración propia.

El DDP hallado (1,80) se encuentra en la zona A, en tal sentido, se determina que el instrumento planteado es válido.

Confiabilidad de los instrumentos

Se utilizó el coeficiente alfa de cronbach que va de 0 a 1 para determinar la consistencia interna de los instrumentos propuestos, como se muestra en la tabla 8.

Según la escala, un valor cercano a 1 indica que la confiabilidad del instrumento utilizado es alta, y un valor cercano a 0 indica que la confiabilidad del instrumento es baja.

Tabla 8

Escala de coeficiente de Alpha de Cronbach

Escala			Significado
0,01	-	0,20	No es confiable
0,21	-	0,40	Baja confiabilidad
0,41	-	0,60	Moderada confiabilidad
0,61	-	0,80	Fuerte confiabilidad
0,81	-	1,00	Alta confiabilidad

Nota. Elaboración propia.

Confiabilidad del cuestionario de la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente

Un grupo de veinte abogados especializados en derecho civil y de familia fue seleccionado para completar el cuestionario diseñado para medir la percepción de la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente. La encuesta se encuentra en el anexo 6 y los resultados fueron procesados utilizando el software estadístico SPSS 23. La información detallada se presenta en la tabla 9.

Tabla 9

Estadísticas de fiabilidad cuestionario 1

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,804	20

Nota. Resultados de prueba de confiabilidad SPSS.

Se alcanzó un coeficiente de confiabilidad de 0,804 que se describe como muy alto en una escala estándar.

Interpretación: Al observar el coeficiente alfa de Cronbach (0,804), se concluye que el instrumento utilizado para evaluar la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente es fiable en el contexto del grupo de estudio.

Confiabilidad del cuestionario de las sentencias de alimentos

El cuestionario de evaluación de las sentencias de alimentos fue administrado a veinte abogados especialistas en derecho de familia o civil, la base de datos se muestra en el anexo 7.

Después de procesar la base de datos en el programa estadístico SPSS 23, el informe se detalla en la tabla 10.

Tabla 10

Estadísticas de fiabilidad cuestionario 2

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,896	20

Nota. Resultados de prueba de confiabilidad SPSS.

Se alcanzó un coeficiente de confiabilidad de 0,896, que se describe como muy alto en una escala estándar.

Interpretación: Tras analizar el coeficiente alfa de Cronbach (0,896), se ha confirmado que el instrumento diseñado para medir la variable de sentencias de alimentos puede ser utilizado de manera fiable en la población de estudio.

Una vez que se estableció la validez y la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, se procedió a aplicar los cuestionarios y se obtuvieron los siguientes resultados.

Análisis estadístico de variable: El principio del interés superior del niño y adolescente

Asimismo, se exponen de manera ordenada los resultados generales y específicos obtenidos de la variable de la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente.

Análisis por dimensiones

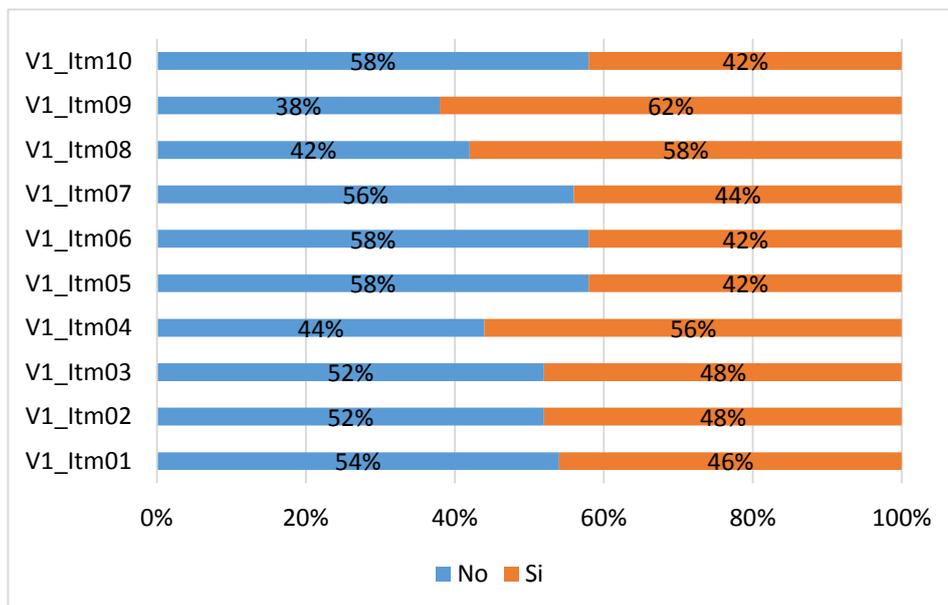
La dimensión que se utiliza para medir la variable de la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente se llama "Consecuencia y efecto".

a) Dimensión 1: Consecuencia y efecto

Es una sub-escala que cuenta con dos indicadores: Pensión alimenticia y Derechos fundamentales vulnerados, para su estudio y análisis.

Figura 1

Resultados dimensión 1 – Consecuencia y efecto



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS:

Los resultados hallados comprenden la dimensión denominada "consecuencia y efecto", la misma que se mide a través de diez ítems donde el

encuestado evalúa la pensión alimenticia y los derechos fundamentales vulnerados en el proceso de pensión de alimentos.

En el gráfico 1 se refleja que en el primer ítem se puede observar que el 54% de los abogados encuestados NO consideran que una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo vital sea suficiente para la subsistencia y desarrollo del menor, siendo esta respuesta un tanto parcializada. Podemos interpretar la respuesta desde un punto medio, ya que no es lo mismo aplicar el 30% a un sueldo mínimo que a un deudor alimentista que cuente con ingresos superiores al sueldo mínimo. Por lo tanto, esto siempre va a depender de este punto fundamental. Un 46% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el segundo ítem, el 52% de los encuestados NO consideran que los derechos fundamentales de los niños y adolescentes se ven afectados al tener una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo vital. Sin embargo, como investigadores, debemos señalar que estamos frente a un resultado esperado, dado que el solo hecho de que ya exista una pensión alimenticia en favor del menor alimentista, independientemente del porcentaje que sea, cumple con lo estipulado por nuestra normativa jurídica. La cual es solventar las necesidades básicas para su pleno desarrollo humano. Un 48% de los encuestados considera lo contrario.

Asimismo, sobre el tercer ítem, el 52% de los encuestados NO consideran que la aplicación íntegra y/o textual de lo previsto por el principio del interés superior del niño y adolescente presentaría alguna desventaja en cuanto a derechos. Sobre este resultado obtenido, debemos señalar que es un resultado esperado puesto que, ahora más que nunca, en nuestra legislación peruana se habla de la “constitucionalización de los procesos de alimentos”. Prueba de ello es que, en el presente año 2023, se ha promulgado la LEY N° 31464, LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, A FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS ADECUADA, como clara muestra del imperio del interés superior del menor en los procesos de alimentos. Mientras que un 48% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el cuarto ítem, el 56% de los encuestados SÍ consideran que el principio del interés superior del niño exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este resultado era esperado como se ha mencionado anteriormente y ya es objeto de modificación en nuestra legislación vigente. Mientras que un 44% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el quinto ítem, el 58% NO cree que todas las sentencias respecto a los procesos de tenencia prioricen el Interés Superior del niño y del adolescente. Esto se ve reflejado con claridad, puesto que existen casos donde los montos asignados por los jueces no son adecuados para satisfacer las necesidades del menor alimentista, mientras que un 42% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el sexto ítem, el 58% de los encuestados NO considera que la vulneración del Principio del Interés Superior del niño y del adolescente perjudique la integridad psicológica del menor. Debemos entender este resultado como un conjunto, puesto que hablar sólo de la integridad psicológica sería un error, ya que vulnerar este principio implica vulnerar el normal desarrollo de la persona humana. Por lo tanto, va mucho más allá que la sola integridad psicológica, mientras que un 42% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el séptimo ítem, el 56% de los encuestados NO consideran que se estén aplicando los elementos jurídicos necesarios para preservar los derechos del principio de interés superior de los menores como hijos alimentistas. Esta respuesta era esperada y muestra claramente la necesidad de mecanismos concretos para salvaguardar este principio, que ya ha sido objeto de modificación. Mientras tanto, un 44% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el octavo ítem, el 58% de los encuestados SÍ considera que se están aplicando los elementos procesales necesarios para proteger los derechos del principio de interés superior de los menores como hijos alimentistas, mientras que un 42% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el noveno ítem, el 62% de los encuestados SÍ consideran que se está defendiendo los derechos del principio de interés superior del niño, en relación a los casos de menores alimentistas frente a los casos de padres obligados ausentes en los procesos judiciales de alimentos. Esto se debe a que su ausencia permanente

implica recurrir de forma gratuita a la vía judicial para proporcionarle al menor alimentista un monto mensual de alimentos a través de una sentencia judicial firme, mientras que un 38% de los encuestados considera lo contrario.

Finalmente, sobre el décimo ítem, el 58% de los encuestados NO considera que los procesos judiciales de alimentos garanticen finalmente los derechos del principio de interés superior de los menores de edad. Esto se entiende porque en muchos de estos procesos este principio es vulnerado, lo que ha implicado una modificación directa para su real preponderancia. Mientras tanto, un 42% de los encuestados considera lo contrario.

Análisis estadístico de variable “las sentencias de alimentos”

Los resultados de las variables específicas y generales se muestran a continuación.

Análisis por dimensiones

La medición de esta variable se realiza a través de dos dimensiones, que son los criterios utilizados para establecer la pensión y la normativa aplicable, los cuales se analizan detalladamente. Estos criterios incluyen diversos indicadores, como la motivación detrás del pago de la pensión, las necesidades del menor, la capacidad del alimentante, la ausencia de un monto mínimo y las obligaciones legales en cuanto a la prestación de alimentos.

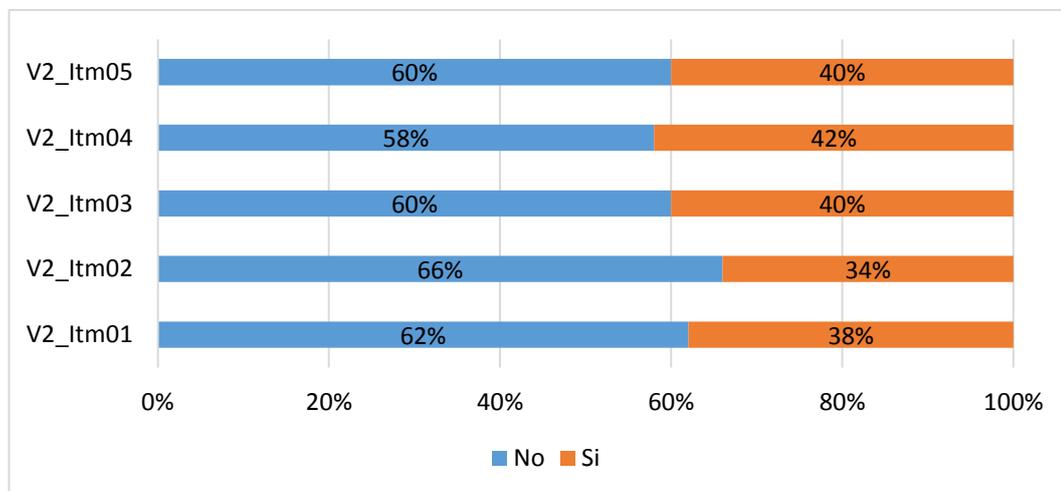
a) Dimensión 1: Criterios para determinar la pensión

En este aspecto, nos enfocamos en los datos recopilados a partir de las encuestas realizadas a abogados especializados en derecho civil o de familia, y presentamos un análisis de los resultados obtenidos.

En el Gráfico 2 se muestra el resultado de las encuestas aplicadas a la población de estudio.

Figura 2

Criterio para determinar la pensión



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS:

Los resultados hallados abarcan la dimensión denominada "criterios para determinar el monto", la cual se mide a través de cinco ítems, donde el encuestado evalúa cada una de las preguntas planteadas. En la gráfica 2, se puede observar que sobre el primer ítem, el 62% de los encuestados estiman que NO se fijó una pensión alimenticia en proporción a las necesidades del menor. En las sentencias de los últimos casos que han representado sobre la parte demandante los encuestados, frente a este resultado, debemos señalar que existe una percepción de que los montos asignados por los jueces no son acordes a las necesidades de los alimentistas. En muchos casos, los encuestados señalan que han visto montos de 180 soles o 200 soles por menor alimentista, que a todas luces son montos irrisorios que no cubren la finalidad de la pensión de alimentos, mientras que un 38% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el segundo ítem, el 66% de los encuestados consideran que NO creen que la insolvencia del obligado a prestar la pensión de alimentos sea un obstáculo para la ejecución de la pensión alimenticia. De nuestro análisis, podemos señalar que este no puede ser un impedimento, puesto que el obligado, en muchos casos, se encuentra en buenas condiciones físicas y con edad adecuada para realizar labores

que le permitan satisfacer las necesidades primordiales del menor alimentista. Por lo tanto, el estado de insolvencia no es una traba, mientras que un 34% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el tercer ítem, el 60% de los encuestados consideran que NO creen que el criterio de la "capacidad económica del deudor" prima sobre las necesidades del menor alimentista al momento de determinar el monto. Frente a este resultado, debemos entrar al análisis y ponderación del principio superior del menor. Debemos señalar que el menor alimentista requiere de la asistencia del obligado y frente a estas necesidades no puede primar la "capacidad económica del deudor" como excusa para solventar con lo mínimo o dejar en condiciones de sobrevivencia al alimentista. Debe tenerse en cuenta que, como lo hemos señalado anteriormente, en muchos casos, el obligado se encuentra en condiciones físicas adecuadas para realizar actividades laborales que le permitan cumplir con solventar las necesidades básicas del menor alimentista, mientras que un 40% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el cuarto ítem, el 58% de los encuestados considera que NO cree que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo, debería ayudarlo en la búsqueda y colocación de un trabajo a fin de garantizar el derecho del menor, si el deudor alimentista se encontrara desempleado. Frente a este resultado, debemos señalar que de nuestro análisis encontramos razonable estos resultados, puesto que en las condiciones actuales en que se encuentra nuestro país, sería imposible para el Estado peruano garantizarle un trabajo a todos los deudores alimentistas. Exigir dicha posibilidad sería irreal, mientras que un 42% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el quinto ítem, el 60% de los encuestados considera que NO se cumple a cabalidad con el art. 6 de la Constitución Política del Perú, donde se menciona que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Resultado con el cual estamos de acuerdo, puesto que debido a que no se cumple con lo que menciona la ley, existe un gran porcentaje de procesos alimenticios en curso. Es a través de procesos judiciales como se obliga a los deudores alimentarios a cumplir con el sustento de los menores alimentistas, en muchos casos llegando a

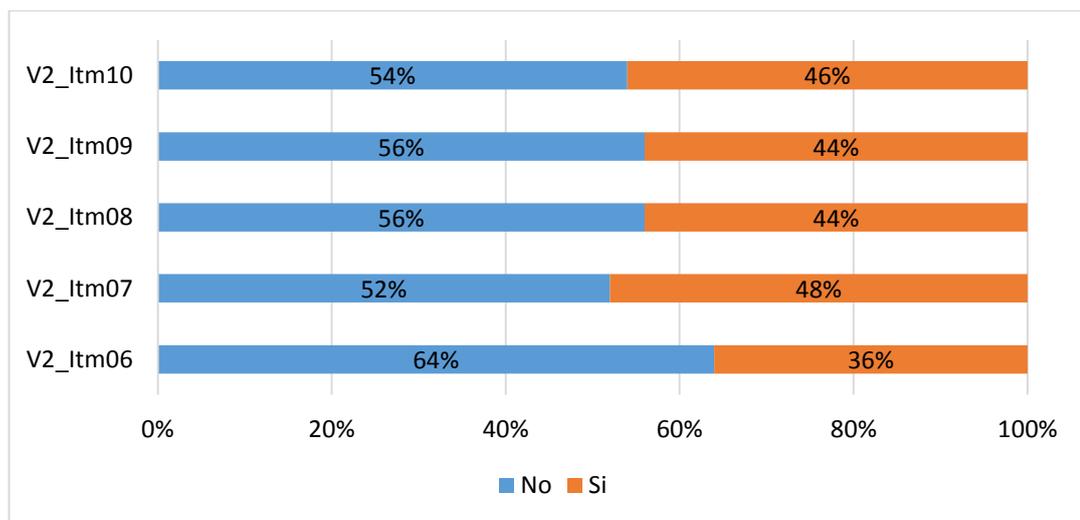
convertirse en procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar. Mientras tanto, un 40% de los encuestados considera lo contrario.

b) Dimensión 2: Normativa

Esta dimensión se evalúa a través de cinco ítems para su estudio y análisis.

Figura 3

Normativa



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS

Los resultados hallados incluyen la dimensión denominada normativa, la misma que se mide a través de cinco ítems donde el encuestado evalúa las preguntas planteadas. En la gráfica 3, se puede apreciar que sobre el ítem sexto, el 64% de los encuestados considera que NO cree que el establecimiento de un porcentaje mínimo para la fijación de alimentos garantice la no vulneración del principio del Interés Superior del Niño. Sobre los resultados obtenidos, debemos señalar que como investigadores encontramos razonable esta posición, en vista de que el criterio del juez, apegado a derecho, quien debe hacer prevalecer el interés superior del menor, en base a los fundamentos expuestos sobre las necesidades del menor alimentista y los ingresos del obligado al momento de resolver, mientras un 36% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el séptimo ítem, el 52% de los encuestados considera que NO cree que si se agregase el supuesto de "si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del deudor alimentista no se halla en situación de prestar alimentos sin poner en peligro su propia subsistencia" al artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, se podrá proteger el derecho de alimentos del menor. Sobre el resultado obtenido, debemos resaltar que la propuesta de agregar este supuesto, en opinión de los expertos, no modifica en gran medida lo que ya se encuentra normado, mientras un 48% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el octavo ítem, el 56% de los encuestados considera que NO debería existir una delimitación al momento de sentenciar, para la adecuada fijación de los criterios de pensión de alimentos establecidos en el art. 481 del C.C. Sobre el resultado, en nuestra calidad de investigadores, debemos mostrarnos de acuerdo con lo señalado por la mayoría de encuestados, puesto que el artículo citado fija criterios adecuados. El punto del problema es la aplicación de los jueces al momento de sentenciar, hablamos del criterio de estos, el artículo analizado no necesita de una "delimitación" especial, mientras un 44% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el noveno ítem, el 56% de los encuestados NO considera que los tres criterios contenidos en el art. 481 del Código Civil sean suficientes para poder establecer una pensión alimenticia. La interpretación que le podemos dar a estos resultados es que, a opinión de los expertos, existen más criterios que se deben tener en cuenta. Sobre lo mismo, a través de otro trabajo de investigación, se podría desarrollar cuáles son estos criterios que no comprende nuestra legislación vigente, mientras que un 44% de los encuestados considera lo contrario.

Sobre el décimo ítem, el 54% de los encuestados NO considera que el criterio de capacidad económica del obligado sea el más importante para determinar la pensión alimenticia. Puesto que la capacidad económica es un criterio relativo, como hemos señalado anteriormente, no justifica que el obligado no cubra las necesidades del menor alimentista. Y no solo eso, en muchos casos, el obligado se encuentra en condiciones de mejorar su capacidad económica debido a la juventud y buena salud que posee. Mientras tanto, un 46% de los encuestados considera lo contrario.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Verificación de la hipótesis general

Las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021 vulneran el principio del interés superior del niño y adolescente.

Para probar esta hipótesis utilizando la prueba de independencia de chi-cuadrado (X^2), se trabaja con el siguiente protocolo para prueba de significación estadística:

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

➤ Hipótesis nula

H₀: *Las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021 vulneran el principio del interés superior del niño y adolescente.*

➤ Hipótesis alterna

H₁: *Las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021 no vulneran el principio del interés superior del niño y adolescente.*

b) Establecer un nivel de significancia

Nivel de significancia convencional $\alpha = 0,05$

Para todo valor de la probabilidad igual o menor a 0,05, se rechaza H₀.

Tabla 11

Prueba de chi-cuadrado hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	87,648	49	,001
N de casos válidos	50		

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS.

En la tabla 11, se muestra que el SIG para chi-cuadrado de Pearson (Sig. Asintótica) es menor a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . En tal sentido, al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alterna.

H₁: *Las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021 no vulneran el principio del interés superior del niño y adolescente.*

4.2.2. Verificación de hipótesis específicas

A. Primera hipótesis específica

Las otras obligaciones del deudor y/u obligado priman frente las necesidades del menor en la determinación del monto de la pensión alimentista de las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna - año 2021.

Para probar esta hipótesis utilizando la prueba de independencia de chi-cuadrado (X^2), considere el siguiente protocolo de prueba de significación estadística:

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

➤ Hipótesis nula

H₀: *Las otras obligaciones del deudor y/u obligado priman frente las necesidades del menor en la determinación del monto de la pensión alimentista de las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna - año 2021*

➤ Hipótesis alterna

H₁: *Las otras obligaciones del deudor y/u obligado no priman frente las necesidades del menor en la determinación del monto de la pensión alimentista de las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna - año 2021*

b) Establecer un nivel de significancia

Nivel de significancia convencional $\alpha = 0,05$

Para todo valor de la probabilidad igual o menor a 0,05, se rechaza H_0 .

Tabla 12

Prueba de chi-cuadrado primera hipótesis específica

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,520 ^a	28	,012
N de casos válidos	50		

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS.

La Tabla 12 muestra que la prueba chi-cuadrado de Pearson SIG (Sig. Asintótica) es menor que 0.05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . En tal sentido, al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa.

H₁: *Las otras obligaciones del deudor y/u obligado no priman frente las necesidades del menor en la determinación del monto de la pensión alimentista de las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna - año 2021*

B. Segunda hipótesis específica

La fijación de una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo es una consecuencia de la asignación de alimentos en razón de la capacidad económica del deudor, cuando este es insolvente o tenga otras obligaciones.

Para el contraste de la hipótesis planteada, se aplica la prueba de independencia chi-cuadrado (X^2), y se aplica el siguiente protocolo de prueba de significación estadística:

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

➤ Hipótesis nula

H₀: *La fijación de una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo es una consecuencia de la asignación de alimentos en razón de la capacidad económica del deudor, cuando este es insolvente o tenga otras obligaciones.*

➤ Hipótesis alterna

H₁: *La fijación de una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo no es una consecuencia de la asignación de alimentos en razón de la capacidad económica del deudor, cuando este es insolvente o tenga otras obligaciones.*

b) Establecer un nivel de significancia

Nivel de significancia convencional $\alpha = 0,05$

Para todo valor de la probabilidad igual o menor a 0,05, se rechaza H₀.

Tabla 13

Prueba de chi-cuadrado segunda hipótesis específica

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	51,916 ^a	28	,004
N de casos válidos	50		

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS.

En la tabla 13 se muestra que el valor de significancia (Sig. Asintótica) para chi-cuadrado de Pearson es menor a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H₀ y se acepta la hipótesis alterna.

H₁: *La fijación de una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo no es una consecuencia de la asignación de alimentos en razón de la capacidad económica del deudor, cuando este es insolvente o tenga otras obligaciones.*

4.3. Discusión de resultados

Yanes (2016), en su tesis titulada "*El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*", de la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador, concluye que el 85% de los encuestados considera que el principio del interés superior del niño es un concepto definido, mientras que solo el 15% lo considera indefinido. Estos resultados se relacionan con los hallazgos de nuestra propia investigación, en la que el 56% de los encuestados cree que no debería haber una delimitación al momento de dictar

sentencias sobre la pensión alimentaria establecida en el artículo 481 del Código Civil. Como investigadores, estamos de acuerdo con la mayoría de los encuestados, ya que el artículo en cuestión establece criterios adecuados, pero el problema radica en la aplicación de los jueces al momento de dictar sentencia. El 44% de los encuestados piensa lo contrario.

En cuanto al interés superior del niño, el 72% de los encuestados cree que debería ser interpretado desde una perspectiva de protección paternalista, mientras que solo el 19% cree que debería ser interpretado desde la perspectiva de los niños, y el 9% cree que debería ser interpretado de ambas maneras. Estos resultados están relacionados con nuestra propia investigación, en la que el 52% de los encuestados no cree que la aplicación íntegra del principio del interés superior del niño y adolescente presentaría desventajas en cuanto a derechos. Este resultado era de esperarse, ya que la legislación peruana actualmente se enfoca en la "constitucionalización de los procesos de alimentos", lo que se refleja en la promulgación de la LEY N° 31464. El 48% de los encuestados piensa lo contrario.

En cuanto a si el concepto del interés superior del niño debería ser indeterminado o no, la mayoría de los encuestados (58%) cree que debería seguir siendo indeterminado para que pueda ser aplicado por cada juez según el caso, mientras que el 42% cree que no debería ser indeterminado. Estos resultados están relacionados con nuestra propia investigación, en la que el 56% de los encuestados cree que el principio del interés superior del niño exige que las sentencias judiciales se ajusten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El 44% de los encuestados piensa lo contrario.

Punina (2015) en su tesis titulada "El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado" de la Universidad Técnica de Ambato-Ecuador, los resultados del citado trabajo determinan que: De una muestra de 220 encuestados, lo que equivale al 100%, se encontró que 197 mujeres, lo que representa el 90%, respondieron afirmativamente indicando que el alimentante se había atrasado en el pago de la pensión alimenticia. Por otro lado, 23 encuestados, lo que representa el 10%, respondieron que el alimentante nunca se había atrasado en su obligación. Estos resultados están relacionados con los obtenidos en nuestra investigación, en la que el 60% de los encuestados cree que el artículo 6 de la Constitución Política

del Perú, que establece el deber y el derecho de los padres de alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos, no se cumple adecuadamente. Estamos de acuerdo con este resultado, ya que la falta de cumplimiento de la ley es la razón detrás de la gran cantidad de procesos alimentarios en curso. En muchos casos, los deudores alimentarios se ven obligados a cumplir con el sustento de los menores alimentistas a través de procesos judiciales, que a veces se convierten en procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, el 40% de los encuestados tiene una opinión contraria.

Hurtado (2012) en su tesis titulada *“Impacto del interés superior del niño, niña y adolescente frente a derechos de terceras personas e igualmente legítimos”*, de la Universidad José Antonio Páez - Bolivia, las conclusiones extraídas de la investigación de campo señalan la necesidad de implementar políticas enfocadas en la protección de la niñez y la sensibilización de la población acerca de la disposición legal. Es importante destacar que existe escasa información sobre los principios de ISNA. Además, se destaca el papel fundamental del Estado en el desarrollo de los menores en situación de vulnerabilidad y en la aplicación de las normativas que protegen a la niñez. Los resultados obtenidos de la encuesta indican que el 58% de los encuestados no cree que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo, deba brindar ayuda en la búsqueda y colocación de empleo para garantizar el derecho del menor en casos de deudores alimentarios desempleados. Esta cifra resulta razonable en el contexto actual del país, donde sería difícil para el Estado garantizar empleo a todos los deudores alimentarios. El 42% de los encuestados, por otro lado, sí considera que el Estado debería brindar dicha ayuda.

Quispe (2017) en su tesis titulada *“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”*, este estudio emplea una metodología mixta de enfoque cuantitativo (documental y descriptivo) y extrae las siguientes conclusiones de la investigación de campo: Es crucial desarrollar regulaciones que proporcionen protección a los menores, y también es esencial crear conciencia en la población sobre esta importante disposición legal, ya que hay una falta de información sobre los principios de ISNA. Además, el Estado debe desempeñar un papel fundamental en garantizar el pleno desarrollo de los menores en situación de vulnerabilidad y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales para la

protección de la niñez. Estos resultados se relacionan con los resultados obtenidos de la investigación, donde el 56% de los encuestados están de acuerdo en que el Principio del Interés Superior del Niño requiere que las decisiones judiciales se ajusten tanto en forma como en contenido a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo cual era de esperar ya que este principio está sujeto a cambios en nuestra legislación actual. Por otro lado, un 44% de los encuestados están en desacuerdo.

Chávez (2017) en su tesis titulada "*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo*", sustentada en la Universidad Ricardo Palma, llegó a las siguientes conclusiones: La pensión alimenticia es un derecho que abarca varios aspectos jurídicos importantes para el desarrollo de los menores, por lo que los jueces de familia deben seguir los estándares legales al resolver conflictos entre las partes involucradas en cuanto a la cantidad de compensación. Esto incluye considerar las necesidades de los beneficiarios y deudores que consideran que no pueden pagar la cantidad acordada. Los resultados de nuestra investigación están relacionados con el hecho de que el 56% de los encuestados no cree que los tres criterios del Artículo 481 del Código Civil sean suficientes para establecer una pensión alimenticia. Podemos interpretar que, según los expertos, existen otros criterios que deben ser considerados y que no están incluidos en la legislación actual. Sería necesario investigar cuáles son estos criterios en futuros estudios. En contraste, el 44% de los encuestados opina lo contrario.

Olivara (2016) en su tesis titulada "*Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén- La Libertad, Año 2015*", sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo para optar al título profesional de Licenciada en Trabajo Social; el estudio descrito es de tipo campo y emplea métodos deductivos, inductivos y estadísticos para concluir que el delito de omisión de asistencia familiar tiene un impacto en todos los estratos sociales, pero su incidencia es mayor en los grupos de menor nivel socioeconómico. Además, se observa que los procesos legales para reclamar la pensión alimenticia son tediosos y lentos. Estos hallazgos están en línea con los resultados obtenidos en nuestra investigación, donde el 60% de los encuestados no cree que el artículo 6 de

la Constitución Política del Perú se cumpla completamente, ya que este artículo establece que los padres tienen la obligación y el derecho de alimentar, educar y proteger a sus hijos. Este resultado es comprensible, ya que la falta de cumplimiento de esta obligación es una de las principales razones por las cuales se inician muchos procesos judiciales relacionados con la pensión alimenticia, llegando incluso a convertirse en procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar. En cambio, el 40% de los encuestados cree lo contrario.

Delgado (2017) en su tesis denominada “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, en la Universidad César Vallejo-Perú, las conclusiones del estudio indican que existe un uso imperfecto de las pensiones alimenticias a favor del ISNA en relación al objetivo principal del estudio, que es determinar cómo hacerlas efectivas. Se concluye que la pensión no se utiliza de manera integral para satisfacer las necesidades esenciales del menor, lo cual se evidencia en que el 50% de los expertos encuestados consideran que los alimentos, vestido y vivienda no son suficientes para apoyar a los niños y jóvenes en su desarrollo. Además, el 80% de los expertos considera que la educación brindada es deficiente y el 63% manifiesta que la salud también es deficiente para el interés superior del niño.

El 56% de los encuestados no considera que los tres criterios contenidos en el art. 481 del Código Civil sean suficientes para establecer una pensión alimenticia, lo que sugiere que existen otros criterios que no son contemplados en la legislación vigente. Por otro lado, el 44% de los encuestados piensa lo contrario. En conclusión, se requiere una investigación adicional para determinar cuáles son los criterios adicionales que deben ser considerados en la determinación de las pensiones alimenticias.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

En concordancia con los objetivos de este estudio, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primera: Se determinó que el SIG chi-cuadrado de Pearson (significancia asintótica) era inferior a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Por lo tanto: “Las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021 no vulneran el principio del interés superior del niño y adolescente”.

Segunda: Se determinó que el SIG chi-cuadrado de Pearson (significancia asintótica) era inferior a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Por lo tanto: “Las otras obligaciones del deudor y/u obligado no priman frente las necesidades del menor en la determinación del monto de la pensión alimentista de las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna - año 2021”.

Tercera: Se determinó que el SIG chi-cuadrado de Pearson (significancia asintótica) era inferior a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Por lo tanto: “La fijación de una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo no es una consecuencia de la asignación de alimentos en razón de la capacidad económica del deudor, cuando este es insolvente o tenga otras obligaciones”.

5.2. Recomendaciones

En base a la investigación realizada, se hacen las siguientes recomendaciones:

Primero: Aunque es verdad que la pensión alimenticia es un derecho fundamental para aquellos que la necesitan, el monto debe ser determinado de acuerdo a la ley y tomando en cuenta la capacidad financiera del obligado. La capacidad financiera no es una excusa para no cumplir con lo que se establece en la legislación vigente. Por lo tanto, se aconseja a los jueces que, al fijar la pensión alimenticia, utilicen un criterio equilibrado, teniendo en cuenta que el obligado tiene buena salud y capacidad física para generar ingresos que le permitan cumplir con el menor alimentista involucrado. Asimismo, se recomienda a los jueces que trabajan en este campo que sean más activos y no solo se limiten a ser tramitadores, ya que sus decisiones tendrán un impacto directo en las condiciones de vida de los alimentistas. Es necesario que los jueces participen activamente en los procesos de alimentos y agoten todos los medios posibles para conocer las verdaderas condiciones financieras del obligado al momento de establecer la sentencia de alimentos. Esto es especialmente importante en una economía y un mercado laboral predominantemente informal en nuestro país, donde a menudo no existen registros de contratos de trabajo o recibos de pago que permitan tener una idea clara de los ingresos del obligado. Los jueces deben buscar otras formas de obtener información real sobre las condiciones financieras del obligado, dejando de lado su papel de meros tramitadores y participando activamente para establecer una pensión alimenticia justa a favor de aquellos que la necesitan.

Segundo: Los resultados obtenidos indican claramente que el Estado peruano debe tomar medidas más diligentes para proteger los derechos de los menores alimentistas, ya que esto es respaldado por la Constitución Política del Estado a través del Principio del Interés Superior del Menor. Es necesario implementar políticas de concientización sobre la importancia de la pensión alimenticia para los menores alimentistas, tanto para las madres que deben iniciar procesos judiciales cuando el obligado no cumple con su deber, como para los propios obligados. Debemos señalar que nos encontramos frente a una situación adversa de concientización frente a los alimentos, puesto que la gran cantidad de procesos

pendientes que se encuentran tramitados en nuestro sistema de justicia nos da la idea de que en muchos casos no hay conciencia en acudir a los alimentistas voluntariamente, y se tiene que recurrir a la vía judicial para forzar el cumplimiento de estos deberes, frente a lo cual debemos señalar que recomendamos mayores campañas de concientización a la población sobre el cumplimiento de estas obligaciones y del mismo modo las consecuencias que generan el no cumplir con estas obligaciones, asimismo debe existir mayor empeño en no solo sancionar sino en concientizar, por lo cual estos derechos y obligaciones deben ser ampliamente difundidos desde la etapa escolar, lo cual es completamente nulo actualmente, siendo este derecho tan fundamental en el desarrollo de nuestros ciudadanos, y en sí en nuestra sociedad en general.

Tercero: Se recomienda encarecidamente que la universidad promueva programas de formación continua en colaboración con organismos nacionales, que estén dirigidos a la capacitación sobre el proceso judicial de alimentos y todos sus aspectos tanto en los procesos familiares como en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta el aspecto constitucional del Principio del Interés Superior del Menor. Esta campaña de concientización no debe estar limitada a la escuela de derecho, ya que es un problema que afecta a toda nuestra sociedad, por lo que es importante que toda la comunidad universitaria participe en su difusión. Esta es nuestra tercera y última recomendación.

BIBLIOGRAFÍA

- Chávez Montoya, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo*. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/1129>
- Decreto Legislativo N° 468. (04 de Marzo de 1992). *Decreto que promulga el Código Procesal Civil aprobado por la Comisión Revisora creada por la Ley N° 25282*. Lima.
- Decreto Legislativo N°295. (25 de Julio de 1984). *Decreto que promulga el Código Civil aprobado por la Comisión Revisora creada por la Ley N° 23403*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto N° 763. (25 de Mayo de 2009). *Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19968, que crea los tribunales de familia y deroga Decreto N° 957*. Santiago, Chile: Diario Oficial de la República de Chile.
- Delgado Montenegro, S. d. (2017). *Pensión alimenticia para el interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016 (Tesis de pregrado)*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8096>
- Freites Barros, L. M. (2008). *La Convención Internacional: Sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102008000300002
- Hurtado Díaz, M. F. (2012). *Impacto del Interés Superior del Niño, Niña y adolescente*. Obtenido de <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/>
- Justicia, M. d. (1993). *Constitución Política del Estado*. Perú. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru
- Ley N° 14908. (05 de Octubre de 1962). *Ley sobre el abandono de familia y pago de pensiones alimenticias*. Santiago, Chile: Diario Oficial de la República de Chile.
- Ley N° 19741. (24 de Julio de 2001). *Ley que modifica la Ley N° 14908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias*. Santiago, Chile: Diario Oficial de la República de Chile.
- Ley N° 19968. (30 de Agosto de 2004). *Ley que crea los Tribunal de Familia*. Santiago, Chile: Diario Oficial de la República de Chile.

- Ley N° 20152. (09 de Enero de 2007). *Ley que introduce modificaciones a la Ley N° 14908, sobre Abandono de familia y pago de pensiones Alimenticias*. Santiago, Chile: Diario Oficial de la República de Chile.
- Ley N° 27337. (24 de Agosto de 1984). *Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes*.
- Ley N° 30550. (05 de Abril de 2017). *Ley que modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado*.
- O'Donnell, D. (s.f.). *La Convención sobre los Derechos del Niño: Estructura y Contenido*. En M. Gonzales & E. Vargas. San Jose , Costa Rica: Derechos de la Niñez y la Adolescencia - Antología. Obtenido de <https://www.unicef.org/costarica/media/876/file/Derechos%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia:%20Antolog%C3%ADa.pdf>
- Olivary Villegas, K. J. (2015). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo Chepén*. La Libertad. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5264>
- Punina Avila, G. (2015). *"El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado"*. Ambato, Ecuador: Universidad técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Quispe Silva, J. L. (2017). *El Interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>
- Ríos Patio, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho*. Lima: Perú.
- Toubes Muñiz, J. R. (2000). *Principios, fines y derechos fundamentales*. Madrid, Dykinson, España.
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Yanes Sevilla, L. C. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato (Tesis de maestría)*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4981>